Comisarios para con-
tradezir la pretension
de los pescadores

La Ciudad dixo que atento que este ayuntamiento se a notificado
a esta ciudad el traslado de un pedimiento presentada ante el señor al-
calde mayor por los alcaldes y pescadores desta Ciudad y por ella pre-
tenden se derogue y sobresea el auto del señor alcalde mayor
en quanto por el manda que todo el pescado que se matare en estos
mares y se trayga a esta Ciudad se benda por peso y a los pre-
cios que por el dicho auto se manda y que en la pretension de los
dichos pescadores es en gran daño de los vezinos desta Ciudad — A-
cordaron que los señores ~~Juan de Espinosa Bacon~~ Jacome Cerbantes y Fran[cis]co Martinez
Fortun regidores tomen el auto del señor alcalde mayor y de-
mas papeles que convengan y aparecer del letrado ante el señor
alcalde mayor y ante quien convenga contradigan la pre-
tension de la dicha pesqueria y pidan se guarde y lleve a debido
effecto lo mandado por el dicho señor alcalde mayor y precios
que tiene puestos al dicho pescado pues es en conformidad de las
reales prematicas de Su Mag[esta]d que se deben oserbar y guardar
y en la renta del pescado que toca a la dicha pesqueria
porque en la que toca a esta Ciudad no ay ni puede aber novedad y
lo que en ello fuere necesario gastar el mayordomo de
propios desta Ciudad lo pague por cedula de qualquiera de sus
mercedes que en ella se le tomara arreglado en forma —

Zedula rreal

En este ayuntamiento el señor alcalde mayor exibio una
cedula real de Su Mag[esta]d [illegible] su fecha en Ma-
drid a veynte y dos de setiembre de mill y seis cientos y ve-
ynte y un años [illegible] del tenor siguiente —

El Rey

Por quanto por aver [illegible] la hacienda [illegible] el estado que se sabe
[illegible] que se an offrecido hacerse della
al presente estan perdidas [illegible] superiores a las rentas ordinarias y
extraordinarias y offreçerse otros de nuevo para la defensa destos Rey-
nos y de la religion catolica [illegible] el govierno de lo que [illegible] se dize
[illegible] de lealtad [illegible] vasallos que [illegible] en el aumento destos reynos
[illegible] villas y lugares Realengos asi de
[illegible] y aldeas de villas que tienen su jurisdicion propia aldeas o villas
de qualesquier ciudades o villas con jurisdicion civil y criminal alta
y baxa mero mixto imperio señorio y vasallaje penas de camara y de sangre
calumnias mostrencos y demas rentas jurisdicionales con las escriba-
nias de las tales villas y lugares [illegible] la dicha jurisdicion y no
[illegible] a qualesquier personas e-
clesiasticas y seglares asi naturales como estrangeros destos reynos y que
[illegible] lugares que quisieren comprar su jurisdicion eximiendo-
se de las ciudades y villas sus cabeças de partido y a qualesquier uni-
versidades [illegible] por los [illegible] del distrito de la Chancilleria
de Valladolid a razon de quinze mill maravedis por vezino o por
termino a quatro mill y seis cientos ducados por legua legal y por los
distritos de la Chancilleria de Granada a diez y seis mill maravedis